



Comisión Estatal del Agua

000001
MAL

CONTRATO No. CEA-SA-RE-LP-003/2009

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ERIC GERARDO MIER SAAD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CEA" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MEGAORBRAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO EDGAR FERNANDO AZPEYTIA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA PERSONA MORAL, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA CONTRATISTA", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "CEA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE COMO UNA DE SUS ATRIBUCIONES EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL.

I.3.- EL DÍA 01 DE MARZO DE 2007 FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO A CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO SU DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, Y QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.4.- EL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2008, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DG-210/08, LE FUE DELEGADA LA FUNCIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, A EL INGENIERO ERIC GERARDO MIER SAAD, DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS, CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE SU DIRECCIÓN, FUNCIÓN DELEGADA POR PARTE DE CÉSAR L. COLL CARABIAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA "CEA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTICULO 35 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.5.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON RECURSOS ESTATALES.

I.6.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, EN LA AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, DE GUADALAJARA, JALISCO, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MIENTRAS NO SEÑALE, MEDIANTE ESCRITO, OTRO DISTINTO.



Comisión Estatal del Agua



I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A **"LA CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. CEA-RE-001/2009 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2009, PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. CEA-SA-RE-LP-003/2009 MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN III, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 Y 119 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

II.- "LA CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA MEGA OBRAS, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3298 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE MAGDALENA, JALISCO, LIC. JUAN PEÑA RAZO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 17574 1, CON FECHA 11 DE MARZO DE 2003.

II.2.- EL ING. EDGAR FERNANDO AZPEYTTA ORTEGA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NÚMERO DE FOLIO 078376919, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACREDITA SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA MEGA OBRAS, S.A. DE C.V., CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3298 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE MAGDALENA, JALISCO, LIC. JUAN PEÑA RAZO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE FOLIO MERCANTIL 17574 1, CON FECHA 11 DE MARZO DE 2003; CARÁCTER QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO, NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN PERIFÉRICO SUR NÚMERO 7705-1, COLONIA SANTA MARÍA TEQUEPEXAN, C.P. 45600, TEL. (33) 3855 8282, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO; EN CASO DE QUE **"LA CONTRATISTA"** CAMBIE ÉSTE O SE LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADA A NOTIFICARLO A **"CEA"**, APERCIBIDA DE QUE EN CASO CONTRARIO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN SE TENDRÁ POR LEGALMENTE HECHA EN EL DOMICILIO QUE SE TENGA REGISTRADO CON ANTERIORIDAD.

II.5.- CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NÚMERO **MEG030224QK1**.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL PROGRAMA DE OBRA, CATALOGO DE CONCEPTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FIRMA.

ASIMISMO, LA BITÁCORA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, TAMBIÉN FIRMADA POR **"CEA"** Y **"LA CONTRATISTA"**, FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

II.8.- TIENE NACIONALIDAD MEXICANA Y CUENTA CON EL REGISTRO ANTE EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO NÚMERO **1,900**.



Comisión Estatal del Agua

000003
KAL

II.8.- TIENE NACIONALIDAD MEXICANA Y CUENTA CON EL REGISTRO ANTE EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO NÚMERO 1,900.

II.9.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 8 FRACCIÓN IV, 9 FRACCIÓN I, 27 SEGUNDO PÁRRAFO, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 63, 64, 65, 67 FRACCIÓN II, 68, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89, 101, 104 FRACCIÓN I, 105 PRIMER PÁRRAFO, 109 FRACCIÓN IV, 182 AL 186, 195, 197, 200, 211, 212, 213, 214, 215, 220, 221, 224, 225 Y 266 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 24 FRACCIÓN VII, 26, 30, 38, 53, 54, 59 Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 3 FRACCIÓN V, 20 FRACCIÓN I, 21, 23 FRACCIONES XXXIX, XLVII, 24 FRACCIÓN II, 35 FRACCIÓN I Y 76 FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA CON "CEA" A REALIZAR "CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO." ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6. DE ÉSTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO DE ESTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE **\$36'184,272.46 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 46/100 M.N.)** INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CORRESPONDIENDO **31'464,584.75 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.),** AL IMPORTE POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y LA CANTIDAD DE **\$4'719,687.71 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 71/100 M. N.),** AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), ESTA CANTIDAD NO PODRÁ SER REBASADA, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES U ORDEN POR ESCRITO, POR LO QUE SI "LA CONTRATISTA" REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR AL INDICADO, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO EN UN PLAZO DE **211 (DOSCIENTOS ONCE) DÍAS NATURALES,** INICIANDO EL DÍA **23 (VEINTITRÉS) DE MARZO DE 2009** Y FINALIZANDO EL DÍA **19 (DIECINUEVE) DE OCTUBRE DE 2009.**

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO "CEA" OTORGARÁ A "LA CONTRATISTA" POR CONCEPTO DE **ANTICIPO EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA AL CONTRATO, QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE



000004

Comisión Estatal del Agua



\$9'046,068.10 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y "LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

QUINTA.- GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, **"LA CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE **"CEA"**, FIANZA QUE GARANTICE LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OTORGADA POR INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, MISMA QUE SERÁ PRESENTADA DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE **"CEA"** DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O FALLO.

ASÍ MISMO **"LA CONTRATISTA"** GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE FIANZA POR EL 10 (DIEZ) POR CIENTO DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA A FAVOR DE **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**; Y AMBAS FIANZAS DEBERÁN ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"CEA"**;

C).- QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"** O **"CEA"** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DEBERÁN SER PRESENTADAS DENTRO DE LOS 02 (DOS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBA ESTE CONTRATO, SI TRANSCURRIDOS ESTE TÉRMINO NO SE HUBIERE OTORGADO LA FIANZA RESPECTIVA, **"CEA"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.

CONCLUIDOS LOS TRABAJOS, **"LA CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

"CEA" DEBE REDACTAR UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS ANTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA. SI EL INFORME ES FAVORABLE PARA **"LA CONTRATISTA"**, **"CEA"** PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE



Comisión Estatal del Agua

000035



LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EN SU CASO, AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES. SI EL INFORME NO ES FAVORABLE Y LOS DEFECTOS OBSERVADOS SE DEBEN A DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A **"LA CONTRATISTA"** DURANTE EL PLAZO DE LA GARANTÍA, LA **"CEA"** PROCEDERÁ A DICTAR LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS A **"LA CONTRATISTA"** PARA LA DEBIDA REPARACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y CONCEDERLE UN PLAZO PARA ELLO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"LA CONTRATISTA"** DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA CONTRATISTA"** DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"CEA" Y **"LA CONTRATISTA"** CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y CONFORME A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS, QUE ABARCARÁN UN PERÍODO NO MAYOR A UNA SEMANA Y DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. **"LA CONTRATISTA"** DEBE FORMULAR LA ESTIMACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y PRESENTARLA A **"CEA"** ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.

II. **"CEA"** CUENTA CON UN PLAZO NO MAYOR DE 03 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN, PARA REALIZAR SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN.

III. UNA VEZ AUTORIZADA LA ESTIMACIÓN, **"CEA"** HARÁ LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA SU PAGO, PREVIA ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE DE PARTE DE **"LA CONTRATISTA"**, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 05 (CINCO) DÍAS NATURALES.

"LA CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LA FACTURA QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES NECESARIO MENCIONAR QUE **"LA CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE CADA CONCEPTO DE TRABAJO ESTÉ INTEGRADO Y SOPORTADO EN LOS ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6., DE IGUAL FORMA **"LA CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE DICHOS CONCEPTOS SEAN CONGRUENTES CON LAS CANTIDADES DE TRABAJO REQUERIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EN CASO DE QUE A JUICIO DE **"CEA"**, LOS CONCEPTO DE TRABAJO QUE REVISE NO REÚNAN LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN LÍNEAS ANTERIORES, **"CEA"** NO PAGARÁ LOS MISMOS HASTA QUE LOS CITADOS CONCEPTOS DE TRABAJO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES MENCIONADAS CON ANTELACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN, **"CEA"**, A SOLICITUD DE **"LA CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE **"LA CONTRATISTA"**. LA CITADA INDEMNIZACIÓN SE CALCULARÁ SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, COMPUTADAS POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA PACTADA PARA EL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA CONTRATISTA"**, Y CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA LEY DE INGRESOS DE LA ENTIDAD PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA DEL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

CUALQUIER PAGO QUE SE REALICE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN LA DECLARACIÓN I.6.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

"CEA" TENDRÁ LA FACULTAD DE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

A).- SI "LA CONTRATISTA" NO CONCLUYE LOS TRABAJOS EN LA FECHA ESTIPULADA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO, "CEA" LE APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES QUE RESULTEN DE MULTIPLICAR EL 2% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN EJECUTADO O PRESTADO OPORTUNAMENTE, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS Y SIN APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE SU TERMINACIÓN. DICHAS PENAS NO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁN ADMINISTRATIVAMENTE EN EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS, Y SE APLICARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA" Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, QUE A JUICIO DE "CEA" NO SE ATRIBUYA A CULPA DE "LA CONTRATISTA"

INDEPENDIEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLIQUEN, "CEA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"CEA" PUEDE OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN Y DEBE FUNDAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNAS O DE OTRO.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD DE SITIOS Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"CEA" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA" EL APOYO TÉCNICO QUE ESTE REQUIERA, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, PLANOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE NECESITEN PARA SU REALIZACIÓN, CUYA TRAMITACIÓN SEA COMPETENCIA DE "CEA".

NOVENA.- MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.

"CEA" POR RAZONES FUNDADAS Y DEBIDAMENTE COMPROBADAS, PUEDE MODIFICAR ESTE CONTRATO MEDIANTE CONVENIOS QUE SE LLEVARÁN A CABO BAJO SU RESPONSABILIDAD. LOS CONVENIOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO DEBEN REBASAR EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO NI IMPLICAR VARIACIONES SUBSTANCIALES AL

Comisión Estatal del Agua



PROYECTO ORIGINAL, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

UNA VEZ DETERMINADAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO, ES RESPONSABILIDAD DE "CEA" LA CELEBRACIÓN OPORTUNA DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS OCHO DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO O VARÍAN EL PRESUPUESTO SUBSTANCIALMENTE, POR VARIACIONES IMPORTANTES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES O A AMBOS, PUEDE CELEBRARSE UN CONVENIO ADICIONAL RESPECTO A LAS NUEVAS CONDICIONES. ESTE CONVENIO DEBE AUTORIZARSE POR "CEA" BAJO SU RESPONSABILIDAD POR EL MONTO DE ORIGEN O AMPLIACIÓN. LAS MODIFICACIONES NO DEBEN AFECTAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE OBRA PACTADA EN EL CONTRATO, NI CELEBRARSE PARA ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

CUANDO SEA NECESARIO PAGAR POR CONCEPTOS DE TRABAJOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS ORIGINALMENTE, SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I.- LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DEBEN CONCILIARSE Y AUTORIZARSE POR "CEA" Y POR "LA CONTRATISTA", PREVIAMENTE A SU EJECUCIÓN.

II.- "CEA" PUEDE AUTORIZAR EL PAGO DE LA ESTIMACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHS INCREMENTOS NO REBASAN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO. LAS CANTIDADES ADICIONALES SE PAGAN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE. EN LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS EN LOS CONVENIOS SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

I.- "LA CONTRATISTA", PUEDE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS NO PREVISTOS EN EL CONTRATO O EN LOS CONVENIOS ADICIONALES, QUE INFLUYAN EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE OBRA POR PARTE DLA CONTRATISTA, FUNDANDO DICHS ACONTECIMIENTOS O CIRCUNSTANCIAS MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

II.- "CEA" PUEDE AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA PREVIO ANÁLISIS DE LOS ACONTECIMIENTOS O CIRCUNSTANCIAS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, Y PREVIO ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑÉ "LA CONTRATISTA", PARA FUNDAMENTAR LOS MISMOS. EN CASO DE QUE "CEA" NO AUTORICE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DICHA NEGATIVA DEBE FUNDARSE, MOTTIVARSE Y NOTIFICARSE A "LA CONTRATISTA".

LAS AMPLIACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "LA CONTRATISTA" DEBEN CONSIDERAR AJUSTE DE COSTOS.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"CEA" Y "LA CONTRATISTA" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE



Comisión Estatal del Agua



ESTABLECEN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

"**LA CONTRATISTA**" ES LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y DE MEDIO AMBIENTE QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO SEÑALE "**CEA**". LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR INOBSERVANCIA DE "**LA CONTRATISTA**" SERÁN A CARGO DE ESTE.

"**CEA**" ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE OBRA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO COMO SU REPRESENTANTE ANTE "**LA CONTRATISTA**" Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS, INCLUIDA LA APROBACIÓN DE LA ESTIMACIÓN PRESENTADA POR "**LA CONTRATISTA**", PARA TAL EFECTO SE DESIGNA A EL INGENIERO OMAR SALOMÓN TORRIJAS, Y POR ENDE DEBERÁ DARLE SEGUIMIENTO Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE EL INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA QUE CONCLUYA EL PERIODO POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DEL MISMO.

"**CEA**" A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE LOS OBRA, VERIFICARÁ Y CONTROLARÁ TODO TÉRMINO LEGAL, CON MOTIVO DE HACER EFECTIVA LAS GARANTÍAS A QUE HACE MENCIÓN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SERÁ RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DE LA RESIDENCIA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "**LA CONTRATISTA**".

CUANDO LA SUPERVISIÓN SEA REALIZADA POR CONTRATO, LA APROBACIÓN DE LA ESTIMACIÓN PARA EFECTOS DE PAGO DEBE AUTORIZARSE POR LA RESIDENCIA DE OBRA DE "**CEA**".

"**CEA**" DEBE REPORTAR PERIÓDICAMENTE A LA CONTRALORÍA, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

EN CASO DE QUE EL AVANCE NO ESTÉ DE ACUERDO CON LA ESTIMACIÓN PLANTEADA, "**CEA**" DEBE APERCIBIR A "**LA CONTRATISTA**" Y PUEDE RESCINDIR EL CONTRATO SI ÉSTE NO JUSTIFICA LA CAUSA DE LOS RETRASOS EN EL AVANCE.

DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"**LA CONTRATISTA**" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "**CEA**" LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, PARA QUE ÉSTE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES VERIFIQUE QUE ESTÁN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS Y HECHO LO ANTERIOR Y DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE CONSTE ESTE HECHO Y ADEMÁS DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO.

II.- NOMBRE DEL RESIDENTE DE OBRA DESIGNADO POR "**CEA**" Y EN SU CASO, EL REPRESENTANTE DE "**LA CONTRATISTA**".

III.- BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, QUE SE ESTÉN RECIBIENDO.

IV.- FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

V.- RELACIÓN DE LA ESTIMACIÓN O GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS

VI.- LAS GARANTÍAS QUE CONTINUARÁN VIGENTES Y LA PROBABLE FECHA DE SU CANCELACIÓN.

NO OBSTANTE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, **"LA CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTAREN Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DESPUÉS DE RECIBIDOS LOS TRABAJOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA **"CEA"** DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO DEL PRESENTE CONTRATO. EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO SE DEBERÁN HACER CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN TANTO PARA **"CEA"** COMO PARA **"LA CONTRATISTA"**, DE IGUAL FORMA EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ DESCRIBIRSE EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

UNA VEZ QUE **"CEA"** HAYA DETERMINADO EL SALDO TOTAL DEL FINIQUITO, DEBERÁ:

A).- PONER A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO, O BIEN, SOLICITAR A "LA CONTRATISTA" EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES.

B).- LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE EXTINGA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "CEA" Y "LA CONTRATISTA" ASUMIDOS POR EN EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"LA CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE CONTRATE, CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES QUE POR ESTE MOTIVO HAGAN SUS TRABAJADORES, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, **"CEA"** SERÁ AJENO A CUALQUIERA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTES O FUTURAS QUE HAGAN LOS TRABAJADORES DE **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

I. LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DE LA CONTRATISTA INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA;

II. LA DECLARACIÓN DE **"LA CONTRATISTA"** EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA.

III. LA FALTA DE PRESTACIÓN POR **"LA CONTRATISTA"** DE LAS GARANTÍAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.



Comisión Estatal del Agua

000010



IV. LA DEMORA POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"** EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

V. EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"LA CONTRATISTA"** PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO SEÑALADO.

VI. LA FALTA DE PAGO DE LA ESTIMACIÓN POR PARTE DE **"CEA"** EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

VII. LA SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO SUPERIOR A SEIS MESES POR PARTE DE **"CEA"**.

VIII. EL DESISTIMIENTO O LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN PLAZO SUPERIOR A OCHO MESES ACORDADA POR **"CEA"**.

IX. LAS MODIFICACIONES EN EL CONTRATO, AUNQUE FUERAN SUCESIVAS, QUE IMPLIQUEN, AISLADA O CONJUNTAMENTE, ALTERACIONES DEL PRECIO DEL CONTRATO, EN CUANTÍA SUPERIOR, EN MÁS O EN MENOS, AL TREINTA POR CIENTO DEL PRECIO ORIGINAL DEL CONTRATO, O REPRESENTA UNA ALTERACIÓN SUSTANCIAL DEL PROYECTO INICIAL.

XI. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"LA CONTRATISTA"** DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO Y CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN **"CEA"** DEBE:

I. TOMAR POSESIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS; Y

II. SUSPENDER LOS TRABAJOS, Y LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA.

EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS DEBERÁ CONTENER LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y **"LA CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER A **"CEA"**, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO, ASÍ COMO LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CON EL AVANCE EN QUE SE ENCUENTREN.

EN CASO DE QUE **"CEA"** DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA CONTRATISTA"**, PAGARÁ A ÉSTA LA PARTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA DE LA JUSTIFICACIÓN DE DICHS GASTOS, SEGÚN CONVENIO QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES.

SI **"CEA"** OPTA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO **"LA CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE **"CEA"**, HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"CEA" PUEDE SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO MEDIE CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. "CEA" INFORMARÁ A "LA CONTRATISTA" LA DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "CEA", DICHO ORGANISMO PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES RAZONABLES, QUE ESTÉN COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO SE DEBERÁN SEGUIR LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 59 Y 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CEA" PUEDE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES CAUSAS:

I. CUANDO EXISTAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

II. CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO SE PUEDE OCASIONAR UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO.

III. EN EL CASO DE QUE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS TRASCENDENTALES QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO;

IV. EN EL SUPUESTO DE QUE "CEA" NO PUEDA DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "CEA", DICHO ORGANISMO PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES RAZONABLES, QUE ESTÉN COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA NOTIFICADO A "LA CONTRATISTA" SOBRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO "CEA" DEBE:

I. TOMAR POSESIÓN INMEDIATA DE LOS TRABAJOS; Y

II. SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN COMPAÑÍA DE PERSONAL DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA.

EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SE DEBERÁN SEGUIR LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.



Comisión Estatal del Agua



"LA CONTRATISTA" NO PODRÁ DIVULGAR POR MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CEA", PUES DICHOS DATOS Y RESULTADOS SON PROPIEDAD DE ESTA ÚLTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIERA OTRO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

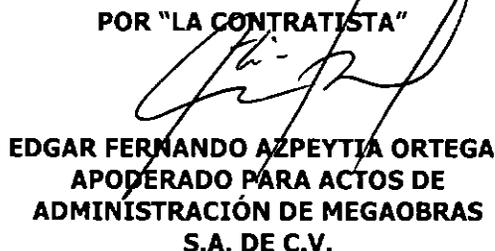
DECIMA OCTAVA.- OTRAS ESTIPULACIONES.

"LA CONTRATISTA" CONVIENE EXPRESAMENTE Y MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE DE LA ESTIMACIÓN QUE SE LE CUBRA, SE LE HAGA LA RETENCIÓN DEL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN, PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS, DESTINADO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2009.

POR "CEA"

ERIC GERARDO MIER SAAD
 DIRECTOR DE APOYO A MUNICIPIOS

POR "LA CONTRATISTA"

EDGAR FERNANDO AZPEYTIA ORTEGA
 APODERADO PARA ACTOS DE
 ADMINISTRACIÓN DE MEGA OBRAS
 S.A. DE C.V.

TESTIGOS


MARCOS CRISPÍN SERRANO RAMOS
 GERENTE DE OBRAS


FRANCISCO JAVIER KONO DE LA CERDA
 GERENTE JURÍDICO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. CEA-SA-RE-LP-003/2009 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA MEGA OBRAS S.A. DE C.V.

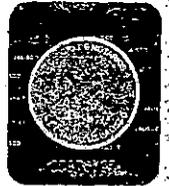
PROCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 01
MAGDALENA, JALISCO.

NUMERO 3298 TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO.—
TOMO VI SEIS.- LIBRO 1 UNO.- FOLIOS DEL 10,067 DIEZ MIL
SESENTA Y SIETE AL 10,075 DIEZ MIL SETENTA Y CINCO.—
En la Población de Magdalena, Jalisco, a los 20 veinte dias del mes de
febrero de 2003 dos mil tres, ante mí, Licenciado JUAN PEÑA RAZO,
Notario Público Número 1 uno de esta municipalidad, comparecieron los
Señores EDGAR FERNANDO AZPEYTIA ORTEGA Y AURORA
LOURDES AZPEYTIA ORTEGA a fin de constituir ante la fe del suscrito
Notario, una Sociedad Mercantil por Acciones que funcionará bajo la
denominación de "MEGAOBRAS" SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE a cuyo efecto me exhiben el permiso concedido por
la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agrego al apéndice de este
protocolo con el número correspondiente, mismo que dice textualmente: "Al
margen izquierdo: Un sello con el ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA
DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen derecho.- DIRECCION
GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE
SOCIEDADES.- PERMISO 1401,150.- EXPEDIENTE 200314001059.-
FOLIO 3M1A0VR4.- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el
(la) C. EDGAR FERNANDO AZPEYTIA ORTEGA esta Secretaria concede
el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: SA DE
CV. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la
sociedad que se constituya, se inscriba la cláusula de exclusión de extranjeros
o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de
conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión
Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar
aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro
de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con
lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso
quedará sin efecto si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha
de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante
fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la
sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17
del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por
el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica
con fundamento en los Artículos 27 fracción I, de la Constitución Política de



FOLIO NO.

10067



Edgar Fernando Azpeytia Ortega

los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL. a 17 de Febrero de 2003.- EL DELEGADO.- RUBRICA ILEGIBLE EMB. ANTONIO DUEÑAS PULIDO.- SELLO ESCUDO NACIONAL, AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL". -----

--- La Sociedad que por el presente instrumento se constituye se registrará por los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

--- Dividido en 8 ocho Capítulos, 44 cuarenta y cuatro Artículos y 3 tres Transitorios. -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

--- **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.** -----

--- **PRIMERO.-** La denominación de la Sociedad es "MEGAOBRAS", e irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

--- **SEGUNDO.-** El domicilio de la Sociedad es la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, la cual comprende los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y someterse a domicilios convencionales. -----

--- **TERCERO.-** La Sociedad tendrá por objeto: -----

--- a)- Cualquier acto de industria o comercio relacionado con la edificación y equipamiento, fraccionamientos, urbanizaciones y habitaciones o industriales, construcciones públicas o privadas materiales, maquinaria, herramientas, implementos para la construcción y con cualquier efecto de comercio permitido por las leyes relacionados con esto.-----

---b)- Cualquier acto de industria o comercio relacionado con carreteras mantenimiento de carreteras, movimientos de tierra, pavimentos de asfalto y concretos, puentes, obras de drenaje, obras diversas y con cualquier efecto de comercio permitido por las leyes relacionadas con esto.-----

--- c)- Obtener y administrar toda clase de franquicias y representación de sociedades nacionales y extranjeras.-----

--- d)- Cualquier acto de industria o comercio relacionado con infraestructura hidráulica, agua potable, canales, colectores, plantas de tratamiento de aguas, desadolves y con cualquier efecto de comercio



PROTOCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 01
MAGDALENA, JALISCO.

000014



FOLIO NO.

10068



- permitido por las leyes relacionados con esto.-----
- e).- Cualquier acto de industria o comercio relacionado con infraestructura electro mecánica, cableado estructurado, instalaciones eléctricas y sub. estaciones, instalaciones especiales, líneas de conducción, red óptica, telefonía y con cualquier efecto de comercio permitido por la leyes relacionadas con esto.-----
 - f).- Elaborar, diseñar, calcular y administrar proyectos para todo tipo de obras privadas y públicas.-----
 - g).- Proporcionar servicios de control de calidad y de administración y control y supervisión de obra, tanto pública como privada.-----
 - h).- Suscribir títulos de crédito y emitir cédulas, obligaciones; certificados o documentos bancarios similares, con intervención de las instituciones que señalan las leyes;-----
 - i).- Fundar, adquirir, poseer o administrar sociedades y establecimientos o unidades mercantiles o industriales relacionados con su objeto.-----
 - j).- Adquirir, poseer o administrar, comprar y vender bienes raíces urbanos y rústicos, Industriales, comerciales, deportivos o culturales para sus establecimientos, para comerciar con ellos o para aprovechar sus productos.-
 - k).- Celebrar cualquier clase de contratos, convenios y ejecutar los actos civiles ó mercantiles, fiscales, laborales y de cualquier indole, relacionados con la Industria de la Construcción, tanto pública como privada.-----
 - l) La importación, exportación, distribución y venta de maquinaria, herramientas, equipos para la construcción y en general de todo tipo de mercancía.-----
 - m) La compra, venta y consignación de maquinaria para la construcción.--
 - n) Participar en concursos de obra pública o privada como licitante.-----
 - o).- Realización por cuenta propia o de terceros toda clase de obra ya sea pública o privadas.-----
 - p).- Fomento, realización, ejecución, construcción de obras ya sean de comercio, industria o habitacional, públicas o privada. -----
 - q) Otorgamiento y obtención de préstamos y financiamientos en general con o sin garantías que afecten el patrimonio de la sociedad.-----
 - r) Obtención, elaboración, distribución, fabricación, acarreo, compra-venta de materiales para construcción.-----
 - s) Compra - venta de arrendamiento, adquisición y administración de todo tipo de bienes muebles e inmuebles relacionados con su objeto.-----
 - t) La realización de todo tipo de actos y contratos relacionados con su objeto social y para su mejor cumplimiento.-----
 - u) Participar como postor y como subastador en todo tipo de subastas

Notariada

públicas y privadas con particulares y con el gobierno en sus diferentes niveles.-----

--- v) Ejecutar todos y cada uno de los puntos del objeto social tanto en territorio mexicano, como en el extranjero, con entidades públicas o privadas, sin mayor limitación que las establecidas por las leyes de cada lugar.-----

--- CUARTO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la constitución de la sociedad.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

--- QUINTO.- El Capital Social es variable, entre el mínimo fijo no sujeto a retiro que será la suma de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y el máximo que será ilimitado.-----

--- SEXTO.- El capital de la sociedad se divide en 100 cien acciones nominativas, comunes y ordinarias con un valor nominal de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.-----

--- Las acciones confieren a los Accionistas iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada Accionista representará un voto por cada acción que posea. Todo Accionista por el hecho de serlo, queda sujeto a las disposiciones establecidas en la Escritura Constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y la Administración de la Sociedad.-----

--- A.- TITULOS.- Las Acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones que también serán nominativos. Los títulos definitivos serán impresos, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único; o en caso de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, de dos Consejeros. En los títulos definitivos y en los certificados provisionales se indicarán los datos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo cuadragésimo cuarto de estos Estatutos.-----

--- Las acciones representativas del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social serán acciones de la Serie "A" y deberán estar suscritas por: a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana; b).- Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusulas de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación



PROCOLO
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 01
MAGDALENA, JALISCO.

000015



FOLIO NO.

10069



específica, y c).- Personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El cuarenta y nueve por ciento serán acciones de la Serie "B" y serán de suscripción libre, siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la Sociedad. En todo caso en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del cincuenta y uno por ciento, por lo que la participación en la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al cuarenta y nueve por ciento, pero nunca exceder este porcentaje. -----

--- SEPTIMO.- Los aumentos del Capital Mínimo fijo se llevarán a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- Los aumentos al capital en su parte variable se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

--- No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Cuando se aumente el Capital Social, los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir dicho aumento. Este derecho preferente deberá ejercitarse dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio de él acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. -----

--- Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representado la totalidad del Capital Social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados de el acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

--- B.- Las disminución del Capital Mínimo fijo se llevará a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

--- Las disminuciones del capital en su parte variable se efectuarán por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- La Asamblea de Accionistas que acuerden la disminución del capital determinará la forma y condiciones en que se realizará dicha disminución. ---

--- OCTAVO.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quién aparezca inscrito como tal, en el Libro de Registro de Accionistas que llevará la Sociedad. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir



Patricia

en el citado Registro las transmisiones que se efectúen. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ADMINISTRACION** -----

--- **NOVENO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, o de un Consejo de Administración, compuesto este último del número de miembros que determine la Asamblea, quienes podrán tener suplentes designados por la misma Asamblea. -----

--- En el caso de que alguno de los socios tome parte en el funcionamiento directo de las empresas, recibirá emolumentos a cuenta de futuras utilidades, sin que para ello sea necesario estar registrados como colaboradores de las mismas para efectos fiscales. -----

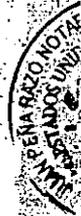
--- Los Administradores y sus suplentes pueden ser o no accionistas, durarán en su puesto hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

--- **DECIMO.**- En caso de que la Sociedad este administrada por un Consejo de Administración, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente del Consejo de Administración, en caso de que hubiere suplente. En caso de ejercitarse este derecho por las minorías, los Consejeros restantes y sus suplentes serán designados por simple mayoría de votos de los demás accionistas. -----

--- **DECIMO PRIMERO.**- El Presidente del Consejo de Administración tendrá que ser miembro del Consejo. El Secretario del Consejo podrá o no ser miembro de dicho Consejo. -----

--- **DECIMO SEGUNDO.**- El Administrador Único, o en su caso, el Consejo de Administración, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones: -----

--- 1.- **EJERCITAR** el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo; para que querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar



PROCOLO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 01 000016
MAGDALENA, JALISCO.



FOLIO NO.

10070



todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que incluyen representar a la sociedad ante Autoridades y Tribunales de Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenio con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo 27 Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de esta. -----

2.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, será el representante legal de la empresa en los amplios términos que establece el Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, adicionalmente quede investido de todas las facultades necesarias para actuar como representante legal de la propia Sociedad, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales del trabajo, en cualquier escrito, diligencia, audiencia o citatorio y en forma especial, para representar a la Sociedad en las audiencias de Conciliación y Arbitraje, así como para absolver posiciones en las pruebas confesionales a cargo de la empresa; para conferir poderes a los Gerentes, Funcionarios, Abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. -----

3.- Para Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo, del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. -----

4.- Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. -----

5.- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

6.- Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

7.- Para nombrar y remover a Gerentes y Funcionarios para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías. -----

8.- Formular reglamentos interiores de trabajo. -----

9.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sea consecuencia de éstos. -----

10.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones, y -----

[Handwritten signature]

--- 11.- Para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

--- **DECIMO TERCERO.**- El Presidente del Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y cumplirá los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. ----

--- **DECIMO CUARTO.**- Las Convocatorias para Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por cualquier miembro del propio Consejo y deberán ser entregadas a los demás consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todo los consejeros estuvieren presentes en la sesión en la que se acordó la sesión. El Consejo de Administración se reunirá en las fechas y lugares que anualmente el propio Consejo determine. -----

--- **DECIMO QUINTO.**- Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la sesión, actuará como tal la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las Actas del Consejo serán levantadas en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. -----

--- **DECIMO SEXTO.**- Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

--- **DECIMO SEPTIMO.**- El Consejo de Administración tomará su resolución por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

--- **DECIMO OCTAVO.**- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único, los Consejeros y sus suplentes, si los hubiere, depositarán en la sociedad la cantidad de \$ 1000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno; o a su elección darán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad. -----

--- **DECIMO NOVENO.**- Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

--- **VIGESIMO.**- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los Comisarios pueden ser o no accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán

PROCOLO
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 01
MAGDALENA, JALISCO.

000017



FOLIO NO.

10071



... sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos. -----

VIGESIMO PRIMERO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMO SEGUNDO.- Los Comisarios y sus suplentes otorgarán las mismas garantías estipuladas en los estatutos para los consejeros y sólo las retirarán cuando su gestión sea aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

CAPITULO QUINTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asamblea Extraordinarias. Todas las demás serán Asamblea Ordinarias. -----

VIGESIMO CUARTO.- Las Convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Único, o en su caso, por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros o por los Comisarios. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el Treinta y tres por ciento de Capital Social, podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Único o el Consejo de Administración o los Comisarios, convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier Accionista, dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Único o el Consejo de Administración o los Comisarios, no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito de el domicilio de la sociedad, la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. -----

VIGESIMO QUINTO.- Las Convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. -----

VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el Capital Social está totalmente representado en el



[Handwritten signature]

momento de la votación. -----

--- **VIGESIMO SEPTIMO.**- Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas quienes aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas como dueños de una o más acciones de la Sociedad; o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. --

--- **VIGESIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. -----

--- **VIGESIMO NOVENO.**- Antes de declararse constituida una Asamblea, quién la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente. -----

--- Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día. -----

--- **TRIGESIMO.**- De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con: -----

--- a).- Un ejemplar del o de los periódicos donde se hubiere publicado la convocatoria, en su caso. -----

--- b).- La lista de asistencia. -----

--- c).- Las cartas poder o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de Accionistas, en su caso. -----

--- d).- Una copia de acta de la asamblea. -----

--- e).- Los informes, dictámenes e información financiera en su caso, y -----

--- f).- Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del Secretario, fuera necesario o conveniente adjuntar. -----

--- **TRIGESIMO PRIMERO.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único, o en su caso, por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración; pero si éste estuviera ausente, o la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Único, entonces esta función será desempeñada por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea. --

--- **TRIGESIMO SEGUNDO.**- Las actas de asamblea se registrarán en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes



PROCOLO
NOTARIA PÚBLICA NUMERO 01
MAGDALENA, JALISCO.

000018



FOLIO NO.

10072



fungieren como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los Comisarios que asistieren y los Accionistas o representantes de accionistas que desearan hacerlo. -----

--- **TRIGESIMO TERCERO.**- Las Asamblea Ordinarias se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

Además de los asuntos especificados en el orden del día, deberán: -----

--- 1.- Discutir, aprobar o modificar el informe de la Administración de la Sociedad a que se refieren el enunciado general del Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y -----

--- 2.- Nombrar al Administrador Único, o en su caso a los miembros del Consejo de Administración y al o los Comisarios; y en su caso, determinar sus emolumentos. -----

--- **TRIGESIMO CUARTO.**- Para ser válida las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos, el cincuenta y un por ciento del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. -----

--- **TRIGESIMO QUINTO.**- Para ser válidas las Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de Primera Convocatoria deberán reunir por lo menos el setenta y seis por ciento del Capital Social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. -----

--- **TRIGESIMO SEXTO.**- Si en las asambleas no estuviere representado el número de acciones especificado en los dos artículos anteriores, en la fecha fijada en la Primera Convocatoria, la convocatoria se repetirá y la asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representado. -----

--- Sin embargo, si la asamblea fuera extraordinaria se requerirá, en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **INFORMACION FINANCIERA** -----

--- **TRIGESIMO SEPTIMO.**- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y empezarán y terminarán en la fecha que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o la Administración de la Sociedad. -----

--- **TRIGESIMO OCTAVO.**- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que muestre la



Portada

situación financiera de la Sociedad y que contendrá la información a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- La formulación de la información financiera estará encomendada a la Administración de la Sociedad y será entregada a los Comisarios por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. -----

--- Los Comisarios, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le sea entregada la información financiera y documentos anexos, presentarán un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. Todos estos documentos quedarán en poder de la Administración durante los quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, a fin de que puedan ser revisados por los Accionistas. -----

--- **TRIGESIMO NOVENO.**- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma: a).- Se separará, en primer lugar la cantidad que acuerden la Asamblea para la formación y reconstitución, en su caso, del Fondo de Reserva Legal; cantidad que como mínimo será se cinco por ciento de utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del Capital Social.- b).- Se separará la cantidad que corresponda por conceptos de Participación de Utilidades a los trabajadores de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.- c).- Se separará la cantidad que la asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reserva de reinversión de contingencia o las especiales que se consideren convenientes.- d).- La cantidad que la asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.- e).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. -----

--- **CUADRAGESIMO.**- Los accionistas no responderán de las pérdidas de la Sociedad, limitándose su obligación al pago del importe de las acciones que suscriban. En consecuencia los propietarios de acciones liberadas no tendrá responsabilidad alguna. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

--- **CUADRAGESIMO PRIMERO.**- La Sociedad se disolverá: -----

- a).- Por la expiración del término fijado en estos Estatutos. -----
- b).- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto social. -----
- c).- Por acuerdo de los socios, de conformidad con los Estatutos y la Ley. -----
- d).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. -----
- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los Accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan. -----



PROTOKOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 01
MAGDALENA, JALISCO.

000019



FOLIO NO.

10073



--- CUADRAGESIMO SEGUNDO.- a).- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más Liquidadores, según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

--- b).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los Liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Administradores continuarán en el desempeño de su encargo. -----

--- c).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer la reglas que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los Liquidadores. -----

--- d).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación en la misma forma prevista durante la existencia normal de la sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

--- CUADRAGESIMO TERCERO.- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

--- CUADRAGESIMO CUARTO.- La Sociedad será mexicana: -----

--- Los socios extranjeros actuales o futuros que tenga la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte de la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

--- PRIMERO.- La suma de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe del capital mínimo fijo de la Sociedad, a quedado íntegramente suscrita y pagada por los accionistas en la forma siguiente: -----



*Y
Bastardo*

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
EDGAR FERNANDO AZPEYTIA ORTEGA	99	\$ 990,000.00
AURORA LOURDES AZPEITYA ORTEGA	1	\$ 10,000.00
TOTAL	100	\$1'000,000.00

--- SEGUNDO.- Reunidos los Accionistas en Asamblea General Constitutiva, toman por su voto unánime las siguientes resoluciones: -----

--- a).- Se confía la Administración de la Sociedad a un Administrador General Unico que recaerá en la persona del Ingeniero **EDGAR FERNANDO AZPEYTIA ORTEGA**-----

--- Al cuál se le confieren las siguientes facultades: Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, incluyendo realizar toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras dependencias federales, estatales y municipales; Poder para Actos de Administración en Materia Laboral y Facultades para Apertura y Manejo de Cuentas de Cheques, pudiendo delegar las facultades que le han sido conferidas en el presente artículo.-----

--- Se confiere PODER a los señores **JOSE DE JESUS AZPEYTIA ORTEGA, SALVADOR AZPEYTIA ORTEGA, LUIS GERARDO AZPEYTIA ORTEGA, AURORA LOURDES AZPEITIA ORTEGA, ROCIO DEL CARMEN ASPEITIA ORTEGA, MARTHA PATRICIA AZPEITIA ORTEGA, MIRIAM GONZALEZ URZUA, FRANCISCO JAVIER ASPEITIA ORTEGA, FRANCISCO JAVIER AZPEITIA JARAMILLO, ARTURO AZPEITIA ORTEGA, FRANCISCO CORTES VAZQUEZ, RAMSES ELIUTH FERNANDEZ FRANCO, LUCIO ROMERO CARDENAS, CARMEN ALICIA ROJO VELAZQUEZ, JORGE RODRIGUEZ DE LA TORRE, FERNANDO TOLEDO LLAMAS, MINERVA AZPEYTIA HERNANDEZ**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, las siguientes facultades:-----

--- I) Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas.-----

--- II) Poder para Actos de Administración, así como facultades que requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil par el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos de los estados de la República y facultades para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos. -----

--- III) Facultades para realizar cobros, recibir y entregar dinero.-----

--- IV) Facultades para obtener prestamos y para autorizar a personas para conseguirlos, así como para extender, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley General



PROCOLO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 01 000021
MAGDALENA, JALISCO.



FOLIO NO.

10074



de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial el artículo 9 noveno de dicho Ordenamiento.

V) Facultades para conferir y revocar poderes generales o especiales, a sí como delegar el derecho de conferir determinados poderes y revocar los mismo o para llevar a cabo actos determinados.

VI) Facultades para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios, procedimientos y acciones en los que la sociedad sea parte o tercero, ante toda clase de Tribunales o autoridades; para presentar demandas y denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos civiles o penales; para someter controversias a arbitraje, para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por la leyes Federales, Estatales y/o Municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, para dimitir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, procedimientos civiles o penales, civiles, mercantiles, laborales, fiscales o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte actor, demandada o tercero.

CONFIERE PODER a los señores **JOSE DE JESUS AZPEYTIA ORTEGA, SALVADOR AZPEYTIA ORTEGA, LUIS GERARDO AZPEYTIA ORTEGA, LOURDES AZPEYTIA ORTEGA, ROCIO DEL CARMEN AZPEYTIA ORTEGA, MARTHA PATRICIA AZPEYTIA ORTEGA, MIRIAM GONZALEZ URZUA, LUCIO ROMERO CARDENAS, CARMEN ALICIA ROJO VELAZQUEZ, JORGE RODRIGUEZ DE LA TORRE, FRANCISCO JAVIER AZPEYTIA ORTEGA, FRANCISCO JAVIER AZPEYTIA JARAMILLO, ARTURO AZPEYTIA ORTEGA, FERNANDO TOLEDO LLAMAS, MINERVA AZPEYTIA HERNANDEZ, FRANCISCO CORTES VAZQUEZ, RAMSES ELIUTH FERNANDEZ FRANCO, ROBERTO SAAVEDRA AVILA, DAVID ESPINOZA BAEZ, JOSE RAUL CRUZ CARDENAS, GREGORIO GRAJEDA AGUILAR, MARTIN ARMENTA LIZARRAGA, JUAN PABLO RAMOS ORDOÑEZ Y FABIAN ESTEBAN ALDRETE CEBEROS, ALEJANDRO REGALADO SILVA,** a fin de que pueda adquirir bases de concursos o licitaciones privadas o públicas tanto federales, estatales y/o municipales; para participar e las reuniones o juntas de aclaración de las bases o condiciones del concurso o licitaciones en que participe la Sociedad, para participar en los actos correspondientes a aperturas de ofertas técnicas y económicas motivo de los concursos o licitaciones en que participe la Sociedad; así como a participar en los actos de fallo motivo de los concursos o licitaciones en que participe la Sociedad; para firmar contratos, pedidos,

Handwritten signature or mark on the right margin.

órdenes de trabajo, etc., a nombre y representación de la Sociedad y que se deriven de cualquier acto lícito de comercio ó industria con motivo de los actos comerciales relacionados con el objeto de la Sociedad; para firmar contratos privados o públicos, pedidos, ordenes de trabajo, etc., que se deriven de concursos o de las licitaciones en que haya participado Sociedad; y en general para realizar todos aquellos actos tendientes a representar y obligar a la Sociedad en licitaciones Nacionales o Internacionales con las Dependencias Públicas de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, respecto de cualquier acto emanado de un procedimiento administrativo de concurso y/o licitación de la obra pública y privada, así como de los concursos y/o licitaciones públicas o privadas para la adquisición de bienes o servicios, en diversas etapas concursales o de la licitación para: suscribir contratos, firmar garantías, presentar fianzas, recibir a nombre de la Sociedad, cheques, ordenes de pago y transferencias, como pago total y parcial de las obligaciones y derechos contratadas y en general realizar cualquier acto relacionado con el objeto del mandato y firmar los documentos públicos o privados que el ejercicio del presente mandato requiera.

--- c).- Se designa como Comisario de la Sociedad a la señorita **MIRIAM GONZALEZ URZUA**

--- d).- Los Accionistas manifiestan que las partes antes nombradas han caucionado sus manejos en los términos estatutarios.

--- **TERCERO.**- Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del día primero de Enero al día 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, excepción hecha del primero que será irregular y que correrá de la fecha de firma de la presente escritura al 31 treinta y uno de Diciembre de 2003 dos mil tres.

--- **YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.**- a).- Que lo insertado y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista; b).- De que me cercioré de la identidad de las comparecientes en los términos que establece la Ley del Notariado; c).- De que hice del conocimiento de los comparecientes la obligación a que se refiere el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación; d).- De la capacidad legal de los mismos, quienes por sus generales agregaron ser: mexicanos, mayores de edad y se identifican con documento idóneo:

--- El señor **EDGAR FERNANDO AZPEYTIA ORTEGA**, casado, profesionista, originario de Fresnillo, Zacatecas, donde nació el día 15 quince de noviembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, con domicilio en Madero número 1,043 mil cuarenta y tres, Colonia Americana,



PROTOCOLO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 01 000021
MAGDALENA, JALISCO.



Guadalajara, Jalisco, se identifica con credencial de elector número de folio 078376919, RFC AEOE 731115 FH7. -----

La señorita **AURORA LOURDES AZPEITIA ORTEGA**, casado, profesionista, originario de Fresnillo, Zacatecas, donde nació el día 29 veintinueve de noviembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro con domicilio en López Portillo número 569- 2 quinientos sesenta y nueve guión dos, Colonia La Perla, Guadalajara, Jalisco, se identifica con credencial de elector con número de folio 021731511 .RFC AEOA 641129 SW8. -----

FOLIO NO.
10075

Igualmente doy fé, de que habiéndoles leído a los comparecientes íntegramente el presente instrumento y explicándoles su valor y consecuencias legales, manifestaron su conformidad y firman en unión y presencia del suscrito notario quién la autoriza a las 8 odo horas del 24 Veinticuatro de febrero del año 2003 -----

[Handwritten signatures]



Febrero 24 veinticuatro de 2003 dos mil tres. -----

Bajo los números del 1 uno al 6 seis de la escritura pública número 3298 tres mil doscientos noventa y ocho, inclusive, respectivamente, se agregarán al Apéndice de este tomo, los duplicados de los avisos girados al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, a la oficina Federal de Hacienda, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el recibo Expedido por la Tesorería General del Estado del pago del impuesto causado por Negocios Jurídicos, el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y copia de las identificaciones y se expidieron testimonios primero y segundo en su orden en 9. nueve hojas a favor de "Megaobras", Sociedad Anónima de Capital Variable y para el Registro Público de la Propiedad. -----

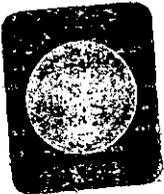
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

--- Yo, Licenciado JUAN PEÑA RAZO, Notario Público Titular de la Notaría Número 1 uno de esta Municipalidad, en el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: que el presente legajo de copias fotostáticas concuerdan fielmente con su original, mismas que tuve a la vista de donde las compulse y en su orden van en 9 nueve hojas utilizadas, 8 ocho por ambos lados y 1 una solo por su frente, y son relativas a la escritura pública número 3,298 tres mil doscientos noventa y ocho, de fecha 20 veinte de Febrero de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Suscrito Notario, se expide la presente a petición del señor Edgar Fernando Azpeytia Ortega, se identifica con su Credencial de Elector.-DOY FE.-

--- Magdalena, Jalisco, siendo las 13:35 trece horas treinta y cinco minutos del día 7 siete de Mayo de 2008 dos mil ocho.



LIC. JUAN PEÑA RAZO
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 1
MAGDALENA, JALISCO.

